



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE CAÑAERO E HIJO S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 13/10 AU/AAI, instruido a instancia de la mercantil CAÑAERO E HIJO S.L., con domicilio en calle Gran Vía, 18, 3º izq., CP: 30.320, Fuente Álamo y C.I.F.: B-30762793 y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se inicie el trámite previsto en el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental según el artículo 84.1 de la mencionada ley, quedando englobado en el grupo 1 punto e) 4 del Anexo III A de dicha disposición legislativa, resulta:

Primero. Mediante escrito de 7 de abril de 2010, el ayuntamiento de Fuente Álamo remite Documento Inicial del proyecto presentado por Cañaero e Hijo S.L. conforme al artículo 90 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

Segundo. Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental

de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto de ampliación de explotación porcina de producción de lechones, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad	X
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	X
Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	
Dirección General de Ganadería y Pesca	X
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción	
Asociación Naturalistas del Sureste (ANSE)	

Tercero. Con fecha 18 de enero de 2011, desde la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. El Ayuntamiento de Fuente Álamo, con fecha 25 de agosto de 2012, certifica la publicidad del proyecto, la autorización ambiental integrada y el Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días,

mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 141, del 22 de junio de 2011, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Quinto. El Ayuntamiento de Fuente Álamo, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, somete a información pública durante 30 días el proyecto, la autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 141 del 22 de junio de 2011.

Sexto. Conforme a lo previsto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y en el art. 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, se realizan, por parte del Ayuntamiento de Fuente Álamo, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado, que fueron previamente consultadas en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	X
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	
Ayuntamiento de Fuente Álamo	
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	
Dirección General de Ganadería y Pesca	
Ecologistas en Acción	
Asociación Naturalistas del Sureste (ANSE)	

Séptimo. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y visto el informe técnico de fecha 9 de octubre de 2012 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de ampliación de explotación porcina de producción de lechones, en el término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de CAÑAERO E HIJO S.L., con C.I.F.: B-30762793, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 13 de diciembre de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

a. La explotación cuenta, actualmente, con las siguientes instalaciones:

- 2 naves de reposición, una de 240 m² y otra de 300 m².
- 2 naves de cubrición, una de 340 m² y otra de 175 m².
- 2 naves para cubrición-gestación de 400 m².
- 2 naves para gestación, una de 250 m² y otra de 60 m².
- Nave de destete de cerdas de 110 m² con sala de verracos de 100 m².
- Nave de maternidad de 400,8 m² y 4 salas de 160 m².
- Nave de recría de lechones de 150 m².
- 2 salas de recría de lechones, una de 90 m² y otra de 63 m².
- Un lazareto de 66 m².
- Un almacén de 28 m² con cobertizo de 108 m².
- Un almacén de 160 m².
- Una caseta aseo-vestuario de 12 m².
- Balsas de evaporación con capacidad para 2.200 m³.
- Pediluvios a la entrada de cada nave.
- Badén sanitario o rotiluvio.

b. Se pretende ampliar la capacidad de la explotación porcina hasta 1600 plazas de reproductoras.

c. Se tiene previsto ejecutar la construcción de una nave de 2.715 m² de superficie construida.

d. Se proyecta la construcción de una balsa de evaporación impermeabilizada con una capacidad de 1.250 m³, de un separador de sólido-líquido con su correspondiente bancada y solera de hormigón para los estiércoles separados y un depósito de 120 m³ de hormigón armado para recepción de purines. El purín pasará de los fosos al depósito de purines, desde donde será extraído con bomba para conducirlos al separador de sólido-líquido. Una vez separada la fracción sólida y ubicada en una solera de hormigón, el líquido resultante irá a las balsas de evaporación-decantación.

e. La explotación tiene como fin la producción de lechones con peso de 20 kg. para su venta a otros cebaderos.

f. La explotación porcina se sitúa en el Paraje Los Vicentes, Polígono 517, Parcela 21, del término municipal de Fuente Álamo.

g. La explotación producirá unas 23.650 cabezas/año de lechones, para lo que se consumirán 2.974,75 toneladas de pienso y 8.655 m³ de agua (procedente de la red municipal y trasvase). Asimismo, se generarán 7.807 m³/año de purines, que se aplican posteriormente en terrenos de cultivo.

h. El pienso es producido en la propia granja. La granja se abastece de cereales, y realiza la preparación de sus piensos en un local de la propia granja utilizando un molino.

i. La capacidad de almacenamiento de purines total será de 3.450 m³, siendo suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 apartado 1 B b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

j. La construcción ganadera en proyecto dispondrá de energía eléctrica para su funcionamiento.

k. Los principales contaminantes atmosféricos de la explotación porcina son: CO₂, N₂O, CH₄, NH₃ y SH₂.

l. Las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario se almacenan en fosa séptica, incorporándose posteriormente al purín.

m. La actividad genera los siguientes residuos:

Identificación del residuo	Código LER
Residuos de tejidos de animales	02 01 02
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06
Envases de plástico	15 01 02
Envases de vidrio	15 01 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02)	18 02 01

Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	18 02 08

2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

Durante la fase de Información Pública, se han recibido las siguientes respuestas a las consultas realizadas:

- ❖ **Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad:** en su informe, de fecha 1 de julio de 2011, concluye que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, montes públicos, vías pecuarias, especies protegidas, ni los tipos de hábitats declarados de interés comunitario. Asimismo, informa que la nave para cebo a construir no afecta a la Vía Pecuaria "Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo", ya que está a una distancia superior a 10,445 metros del eje de la Carretera MU-6020, es decir, el eje de la Vía Pecuaria.
- ❖ **Dirección General de Territorio y Vivienda** en su informe, de fecha 1 de julio de 2011, concluye que no se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas en los Instrumentos de Ordenación del Territorio.
- ❖ **Confederación Hidrográfica del Segura:** emite informe de fecha 23 de junio de 2011.
- ❖ **Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales:** en su informe, de fecha 3 de junio de 2011, concluye que en el área afectada por el proyecto fue realizado un estudio sobre el patrimonio cultural que incluía los resultados de una prospección arqueológica a partir de cuyas conclusiones dicho proyecto fue autorizado desde el punto de vista cultural, mediante Resolución del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de fecha 13/08/2010, con la condición de que las dos balsas de riego registradas durante la prospección se documenten según el modelo de ficha de bienes inmuebles disponible en la página web www.patrimur.com, así como con documentación planimétrica y fotográfica.
- ❖ **Dirección General de Ganadería y Pesca:** no ha emitido informe sobre el Estudio de Impacto Ambiental, si bien emite informe sobre el documento

inicial de fecha 31 de mayo de 2011, el cual es remitido por el Ayuntamiento de Fuente Álamo junto con el resto de respuestas de las consultas.

3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

3.1. Atmósfera.

La actividad se encuentra incluida en el grupo B, con el código 10 04 12 01, según el anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. El foco de emisión del molino de pienso se cataloga en el grupo B, con el código 04 06 05 08, según el citado Real Decreto.

3.2. Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

3.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

3.4. Suelos Contaminados.

La actividad no se incluye en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones:

4.1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

4.1.1. Fase de Construcción y Montaje.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Medidas específicas para la reducción de emisiones de materia particulada:
 - Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
 - Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
 - Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión, en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión, asimismo, deberán estar lo suficientemente protegidos del viento.

- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

4.1.2.- Fase de Explotación.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.
- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos.
- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que, durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado, no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el *Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia*.
- Al ser Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, se deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos* y deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- De acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

- Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames de los abrevaderos y las aguas procedentes del badén de desinfección de vehículos se conducirán hasta los fosos de las naves y posteriormente a la balsa de almacenamiento de purines.

4.2. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas.

- De la Confederación Hidrográfica del Segura:

- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Se deberá disponer de un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental).

- Sobre la acción de distribuir estiércol sobre el terreno que pudiera afectar al Dominio Público Hidráulico (cauces y aguas subterráneas) se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.

- En el caso de que el recinto de las instalaciones se sitúen a menos de 100 metros de un ramblizo el cual desemboca en una de las ramblas orientales de la Rambla de Fuente Álamo, el uso será restringido, por encontrarse en zona de policía, y tendrá que ser dictaminado/autorizado por el Organismo de Cuenca, conforme a la vigente Ley de aguas y sus Reglamentos.

- De la Dirección General de Ganadería y Pesca:

- La superficie por animal se deberá adecuar a la norma de bienestar animal porcino en explotación de próxima aplicación a partir del 1 de enero de 2013.

- De acuerdo con el *Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002*, los cadáveres deberán ser recogidos por gestor autorizado.

- La gestión de los purines en todo momento ha de ajustarse a lo establecido en las siguientes normas legales:

- Reglamento CE 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, y su transposición al ordenamiento jurídico nacional en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de octubre, sobre subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), derogado por el Reglamento CE 1069/2009, de 21 de octubre.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, subsidiariamente.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

4.3. Programa de Vigilancia Ambiental

Se redactará, por parte del Director de la Obra, un Certificado de fin de obra relativo a la ejecución de todas las medidas protectoras y correctoras contempladas en el EsIA y en el presente anexo.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el EsIA y las incluidas en este anexo de prescripciones técnicas, así como, la evolución de la obra

respecto a las previsiones del proyecto y las incidencias ambientales relevantes.

Deberá aportar la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases antes del 31 de marzo. Además, deberá informar inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

Las actuaciones derivadas del PVA se presentarán, con carácter general, y de acuerdo al artículo 99 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, ante la Dirección General de Ganadería y Pesca, como órgano sustantivo. Además, dicho órgano vigilará:

A) Que las balsas de almacenamiento de purines existentes en la explotación porcina cumplen con lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas*.

B) Que la mercantil gestiona los cadáveres de acuerdo con el *Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 y a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano*.

Las actuaciones del PVA vinculadas con la calidad ambiental, se presentarán en esta Dirección General.